

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	ACUERDO DE INICIO
2	CERTIFICADO MESA SECTORIAL
3	INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO
4	MEMORIA ECONÓMICA
5	MEMORIA JUSTIFICATIVA
6	CRITERIOS INCIDENCIAS DEFENSA DE LA COMPETENCIA
7	INFORME CONSULTA PREVIA Y AUDIENCIA
8	MEMORIA AFECCIÓN DE MENORES
9	MEMORIA PRINCIPIOS BUENA REGULACIÓN
10	MEMORIA VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
11	INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
12	OBSERVACIONES INFORME DE GÉNERO
13	ANEXOS ECONÓMICOS 1,2 Y 4 DE LA SGT
14	MEMORIA EXPLICATIVA ANEXOS DE LA SGT
16	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
17	INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
18	INFORME GABINETE JURÍDICO

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

4 de abril de 2018

LA VICECONSEJERA



Fdo: Elena Marín Bracho

PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

Al objeto de iniciar la tramitación URGENTE del proyecto de Decreto arriba referenciado, de conformidad con lo establecido en el apartado B),1,1,c) de la Instrucción 1/2013, de la Viceconsejería, por las causas indicadas en la Memoria Justificativa que se acompaña,

PROPONGO

Se dicte resolución de inicio del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 45 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**

Antonia Cascales Guil
Antonia Cascales Guil

Vº Bº
LA VICECONSEJERA,
Elena Marín Bracho
Elena Marín Bracho

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

Iniciar la tramitación DE URGENCIA del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al año 2018 para ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional, de profesores de escuelas oficiales de idiomas, de profesores de artes plásticas y diseño y de maestros de taller de artes plásticas y diseño.

Sevilla, **7 MAR 2018**
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Sonia Gaya Sánchez
Sonia Gaya Sánchez

JOSÉ DAVID CASTAÑEDA GALVÁN, Jefe del Departamento de Coordinación,

CERTIFICA:

Que en la sesión de la Mesa Sectorial de Educación, de carácter extraordinario, celebrada el día 1 de marzo de 2018, fue tratado como único punto del Orden del Día, lo siguiente:

- Borrador de Decreto de Oferta de Empleo Público. Año 2018.

Y para que conste donde proceda, expide y firma la presente certificación en Sevilla, a dos de marzo de dos mil dieciocho.

Código: tFc2e712DRXVMPTbZZ1E46m1dTHGR Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE DAVID CASTAÑEDA GALVAN	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	tFc2e712DRXVMPTbZZ1E46m1dTHGR	PÁGINA	1/1

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO REFERIDO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

1. Fundamentación y objeto.

1.1. Título de la norma jurídica.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

1.2. Contexto legislativo.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- La citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, marca un punto de inflexión en cuanto a la estrategia a abordar para impulsar la igualdad de género desde las Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía. Dicha estrategia, de acuerdo con lo establecido en el ámbito europeo y estatal, viene marcada por la integración transversal del principio de igualdad de género en la planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas, con la finalidad última de conseguir que el efecto de las mismas sea positivo para la ciudadanía, respondiendo a los intereses y necesidades de mujeres y hombres de forma igualitaria.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, el cual contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.
- Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2018 (tasa de reposición)

1.3. Centro Directivo emisor, objeto del Informe y órgano a quién se remite.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 17/2012, la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, emite el presente Informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto adjunto, pudiera causar, y lo envía a la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación con la finalidad de que la Unidad de Igualdad de Género realice el Informe de observaciones pertinente para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

2. Contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

A continuación se relacionan las disposiciones que afectan al proyecto de Decreto de referencia:

- Las disposiciones relacionadas en el apartado 1.2 del presente informe.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo [...]
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Actualmente el personal funcionario docente en activo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación está constituido por un total de 98.091 personas, correspondiendo un **65% a mujeres y un 35% a hombres**.

De ello cabe colegir que la aprobación de las medidas incluidas en la norma que ahora se presenta no producirá impacto negativo por razón de género.

3. Identificación de la pertinencia de género de la norma en elaboración.

Una vez analizados los aspectos relacionados con el impacto de género del proyecto de Decreto de referencia, cabe concluir que la norma es pertinente al género.

4. Cambios incorporados en la norma para garantizar un impacto positivo en la igualdad de hombres y mujeres

En la elaboración de la presente norma se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en la misma sea igual para todas las personas con independencia de su sexo. En tal sentido, las materias que se regulan van dirigidas en igualdad de condiciones a las personas que pretendan acceder a los cuerpos docentes, sin que tengan incidencia en las mismas por razón de su sexo. Todo ello en consonancia con el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, objeto de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**



Antonia Cascales Guil

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO
AÑO 2018

MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA DEL DECRETO DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DOCENTE PARA EL AÑO 2018, PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

En la actualidad, la configuración del mapa ocupacional de las plazas correspondientes a los **Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**, para las que se convocará procedimiento de ingreso con cargo a la Oferta de Empleo Público del año 2018, es la siguiente:

<i>Ítems</i>	<i>Número de efectivos</i>
1. Funcionarios con destino definitivo	32.182
2. Funcionarios sin destino definitivo	2.541
3. Funcionarios en prácticas	21
4. Jubilaciones previstas + Excedencias sin reserva de puesto	2.552
6. Total plazas que reservar [(1+2+3) - 4]	32.192
7. Plantilla presupuestaria 2017/2018	45.258
8. Plazas ofertadas en Decreto 213/2017	3.000
9. Margen para la oferta (7 - 6 - 8)	10.066
10. Oferta 2018 (REPOSICIÓN)	2.321

¹ Jubilaciones previstas para 2018, las mismas de 2017: **2.531**. Ídem para excedencias sin reserva de puesto en 2018: Salen 53; entran 32 (+21)

Oferta por Cuerpos:

Profesores de Enseñanza Secundaria, **1.806**
 Profesores Técnicos de Formación Profesional, **386**
 Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, **46**
 Profesores de Artes Plásticas y Diseño, **75**
 Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, **8**

Para el cómputo de las plazas ofertadas se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición, fijado hasta un máximo del 100%.

Sevilla, 2 de marzo de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**



[Handwritten signature]
Antonia Cascales Guil

Fecha: 01-03-2018
 Delegación: Todas
 Presentes/Ausentes: Empleados Presentes y Ausentes
 Vacantes/Sustitutos: Personal en Vacante
 Nivel: Secundaria y Eres

	N. FUNC.	N. INTER.	N. SUST.	TOTAL	% FUNC.	% INTER.	% SUST.
CUERPO							
592 PROFESORES ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	496	203	0	699	70,96%	29,04%	0,00%
512 CATEDRATICOS DE E.OFICIALES DE IDIOMAS	1	0	0	1	100,00%	0,00%	0,00%
510 INSPECTORES DE EDUCACION	238	0	0	238	100,00%	0,00%	0,00%
595 PROFESORES DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO	279	255	0	534	52,25%	47,75%	0,00%
511 CATEDRATICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	479	0	0	479	100,00%	0,00%	0,00%
513 CATEDRATICOS DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO	3	0	0	3	100,00%	0,00%	0,00%
509 INSPECTORES CISAE-	1	0	0	1	100,00%	0,00%	0,00%
590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	29.860	8.930	0	38.790	76,98%	23,02%	0,00%
600 PERSONAL VARIO ASUMIDO	52	14	0	66	78,79%	21,21%	0,00%
594 PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	1.773	1.073	0	2.846	62,30%	37,70%	0,00%
591 PROFESORES TEC. DE FORMACION PROFESIONAL	2.937	1.673	0	4.610	63,71%	36,29%	0,00%
593 CATEDRATICOS DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS	71	0	0	71	100,00%	0,00%	0,00%
596 MAESTROS DE TALLER ARTES PLASTICAS Y DIS	84	58	0	142	59,15%	40,85%	0,00%
TOTALES	36.274	12.206	0	48.480			



	Funcionario
590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	28581
591 PROFESORES TEC. DE FORMACION PROFESIONAL	2756
592 PROFESORES ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	475
595 PROFESORES DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO	286
596 MAESTROS DE TALLER ARTES PLASTICAS Y DIS	84
	32182

Total 32182



	Funcionario	Practicas
S590 PROFESORES DE E. SECUNDARIA (PRACTICAS)		19
S591 PROFESORES TEC. F.PROFESIONAL (PRACTICAS)		1
S592 PROSESORES E.OFICIAL IDIOMAS (PRACTICAS)		1
511 CATEDRATICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	2	
590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	2298	
591 PROFESORES TEC. DE FORMACION PROFESIONAL	205	
592 PROFESORES ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	36	
	2541	21

Total **2562**

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

El régimen de la oferta de empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía viene determinado por el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, así como por lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional duodécima, contiene las normas que constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario de los funcionarios docentes.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, dispone, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un diez por ciento de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza aconsejan proceder a la convocatoria de procedimiento selectivo que permita la cobertura de los puestos vacantes en las plantillas docentes. En consecuencia, se hace preciso ofertar para el ejercicio 2018 las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos para la atención del servicio educativo.

Para el cómputo de las plazas ofertadas se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición, fijado en un máximo del 100%, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

La Oferta de Empleo Público a que se refiere el presente Decreto ha sido presentada a la Mesa Sectorial de Educación, el día 1 de marzo de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por otro lado, este Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por todo lo anterior, se hace preciso ofertar, para el ejercicio de 2018, las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos, habida cuenta de su viabilidad por cuanto las plazas ofertadas se hallan ocupadas por profesorado en régimen de interinidad.

Por último, y al objeto de poder iniciar con tiempo suficiente las actuaciones para la puesta en marcha de los procedimientos que apruebe la Orden a que se refiere el artículo 2 del Proyecto de Decreto, para poder finalizarlos con antelación al inicio del curso académico 2018/2019, se propone la **tramitación de urgencia** del referido Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1,c) la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**


Antonia Cascales Guil

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 9/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Organismo (Consejería o Entidad local):	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Centro Directivo proponente:	Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.
Título del proyecto normativo:	DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES
Titular del Centro Directivo:	Antonia Cascales Guil
Fecha de remisión:	6 de febrero de 2018
Email contacto:	jose.pascual.lloniz@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe		
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en la actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p>		
	Si	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>		
<p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p>		
	Si	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de Competencia de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**


Antonia Cascales Guil



INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PREVIA Y AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS RELATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES.

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Igualmente, el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se le dará audiencia, durante un plazo razonable no inferior a 15 días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Por su parte, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, citada, establece que no será necesario el trámite de audiencia si las organizaciones o asociaciones hubieran participado, por medio de informes o consultas, en el proceso de elaboración.

El objeto de este proyecto normativo es la aprobación de la oferta de empleo público para ingreso en los cuerpos docentes en el año 2018, constituyendo, por tanto, un elemento de planificación de los recursos humanos de la Administración educativa de la Junta de Andalucía. En este sentido, el proyecto regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procedimientos selectivos correspondientes, que contarán con su oportuna Orden de convocatoria.

El artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece entre las materias objeto de negociación colectiva "los planes e instrumentos de planificación de recursos humanos".

De conformidad con ello, el vigente proyecto de Decreto ha sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas del profesorado andaluz presentes en la Mesa Sectorial de Negociación, tanto en reuniones previas celebradas en la sede de la Consejería de Educación como, finalmente, como único punto del Orden del Día, en reunión extraordinaria de la referida Mesa Sectorial celebrada el día 1 de marzo de 2018, circunstancia esta que determina no ser necesaria la extensión del trámite de audiencia en relación con la ciudadanía.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al no tener el proyecto de decreto un impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ni constituir un único cuerpo normativo regulador de los procedimientos selectivos a que se refiere el mismo —al resultar de aplicación la normativa básica estatal sobre tal extremo—, cabría considerar al proyecto de decreto excepcionado del requisito de la consulta pública a que se refiere el artículo 133.1 de la citada norma.

Sevilla, 6 de marzo de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**



Antonia Cascáles Guil

MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL NIVEL DE AFECCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES, A MENORES DE EDAD.

El régimen de la oferta de empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía viene determinado por el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como por lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional duodécima, contiene las normas que constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario de los funcionarios docentes.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, dispone, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un diez por ciento de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

Para el cómputo de las plazas ofertadas se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición, fijado en un máximo del 100%, constando el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

La Oferta de Empleo Público a que se refiere el presente Decreto ha sido presentada a la Mesa Sectorial de Educación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por otro lado, este Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En relación con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que aprueba el Consejo de Gobierno, y comoquiera que el proyecto de Decreto objeto de la presente Memoria se refiere a la selección del personal docente, parece oportuno mencionar la incidencia que tiene en el presente proyecto de Decreto, respecto de la provisión de puestos por el personal docente previamente seleccionado, lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

Así y todo, es oportuno indicar que el proyecto del presente Decreto en modo alguno afecta en su contenido al tramo sociológico de la población menor de edad, en razón del ámbito personal a que va dirigido.

Sevilla, 6 de marzo de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**



Antonia Cascales Guil
Antonia Cascales Guil

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE (ARTÍCULO 45.1.A) DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE), EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El objeto del proyecto normativo de referencia es la aprobación de la Oferta de Empleo Público para ingreso en los cuerpos docentes de la Administración educativa de la Junta de Andalucía. En este sentido el proyecto de Decreto regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procedimientos selectivos correspondientes que contarán con su respectiva Orden de convocatoria, sin que dicha regulación genere cargas administrativas para la ciudadanía.

Con base en lo anterior puede afirmarse que en la elaboración de la presente norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada, esto es, necesidad y eficacia, estando la iniciativa normativa justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; seguridad jurídica, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico; transparencia, con arreglo a la normativa vigente en la materia, al tiempo que posibilita que la representación sindical de los potenciales destinatarios han tenido una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas; y eficiencia, puesto que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo por el contrario a la reducción de las mismas, al dotar a las plantillas de los centros docentes de personal funcionario de carrera, evitando con ello las constantes convocatorias de acceso de interinos a bolsas de trabajo.

Sevilla, 6 de marzo de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**


Antonia Cascales Guil

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES.

En relación con el PROYECTO DE DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES, y en virtud de lo establecido en el art. 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, esta Dirección General informa de que la aplicación, en su día, del Decreto citado no conlleva supuesto alguno de cargas administrativas adicionales para la ciudadanía ni, desde luego, carga alguna para las empresas.

Sevilla, 6 de marzo de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**


Antonia Caseales Guil

EXPTE. 106/2018

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES.

Conforme a lo establecido en el art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe.

I- Antecedentes.

El día 2 del presente mes se recibió en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, a efectos de que, por parte de esta Secretaría General Técnica, se emitiera el informe de validación previo a la adopción por la Consejera del acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición, como dispone la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

A dicho proyecto normativo se acompañaba propuesta de acuerdo de inicio suscrita por la Directora General con el visto bueno de la Viceconsejera, memoria funcional, memoria económica de viabilidad, informe sobre impacto por razón de género y certificación del Secretario de la Mesa Sectorial de Educación de haberse tratado el proyecto en la sesión extraordinaria de 1 de marzo.

El informe previo se emitió por esta Secretaría el 5 de marzo.

Adoptado el acuerdo de inicio el día de la fecha, 7 de marzo, se ha remitido por parte del órgano proponente nuevo borrador de texto en el que se han atendido las consideraciones y observaciones formuladas en el informe previo citado anteriormente.

Junto al nuevo texto del proyecto, se remite informe sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información pública; los informes de valoración de cargas administrativas, evaluación sobre la competencia y evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, así como memoria justificativa en la que se valora el cumplimiento de los principios de buena regulación.

II- Marco normativo.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, recoge en su artículo 70, la regulación de la oferta de empleo público con el siguiente tenor:

<<1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.>>

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en su artículo 3, prevé que para que el órgano competente pueda realizar la convocatoria de procedimiento selectivo debe haberse aprobado con carácter previo la respectiva oferta de empleo.

En el ámbito presupuestario, el artículo 13 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 establece que:

<<1. Durante el año 2018 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones determinados en la legislación básica del Estado. Para el resto de sectores, la tasa de reposición se fijará, como máximo, en el cincuenta por ciento.

[...] Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, ni al Parlamento de Andalucía y las instituciones de él dependientes.>>

A la fecha, como es sabido, no se ha aprobado la ley básica estatal a la que se hace referencia, que no sería otra que Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española *"Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos"*.

En la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, el artículo 19 se ocupa de la Oferta de Empleo Público, y establecía las tasas de reposición para ese año en los siguientes términos:

<<Uno.

1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima cuarta.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes. [...]>>

Las reglas para el cálculo de la tasa de reposición, venían determinadas en el apartado 4 del precepto anteriormente citado: *<<Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación*

de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.>>

Por otra parte, con respecto a la reserva de plazas a personas con discapacidad resultan de aplicación el art. 59 EBEP *"En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.*

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad."

Y especialmente, el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía:

"[...] la reserva de plazas en las ofertas de empleo público y en las bolsas de trabajo temporal de un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%."

III- Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación del Decreto, el artículo 76.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

La competencia para aprobar la oferta de empleo público corresponde al Consejo de Gobierno conforme a lo previsto en los artículos 4.2 f) y 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública Andaluza.

Por su parte, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

Y en el artículo 46.2 se establece que revisten la forma de Decreto de Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

IV- Documentación y tramitación.

Al proyecto de Decreto remitido se acompaña memoria funcional; memoria económica de viabilidad; informe sobre impacto por razón de género; informe sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información pública; los informes de valoración de cargas administrativas, evaluación sobre la competencia y evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, así como memoria justificativa en la que se valora el cumplimiento de los principios de buena regulación.

Así como, certificación del Secretario de la Mesa Sectorial de Educación de haberse tratado el proyecto en la sesión extraordinaria de 1 de marzo.

Se ha dado cumplimiento a la obligación de negociación previa en el ámbito sectorial, conforme al art. 37.1 EBEP.

Se solicitan los preceptivos informes a la Secretaría General de Administración Pública y a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

V – Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Decreto es, conforme al artículo 1, aprobar la oferta de empleo público de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de

Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en los términos que figuran en el Anexo del proyecto de Decreto.

El proyecto se estructura en una parte expositiva; una parte dispositiva que comprende tres artículos: artículo 1 aprobación de la oferta, artículo 2 donde se prevén las convocatorias para cubrir las plazas correspondientes y artículo 3 donde se establece la reserva legal de plazas; la parte final contiene dos disposiciones finales. Se acompaña un anexo en el que se recoge la distribución por especialidades en los Cuerpos objeto de la oferta.

La estructura se estima adecuada.

VI- Consideraciones de carácter general.

Cuestión principal resulta la de la naturaleza jurídica de las ofertas de empleo.

Una parte de la doctrina considera que la naturaleza jurídica de la oferta de empleo público es la de un acto administrativo, limitado temporalmente a su propia vigencia. Se trataría, conforme a la doctrina, de un acto con carácter autónomo en el procedimiento de selección que no genera derechos pero sí legítimas expectativas.

No obstante, como pone de manifiesto el Consejo de Estado en su dictamen 98/2009, sobre el *"Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la oferta de Empleo Público para el año 2009"*, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en ocasiones sobre la naturaleza reglamentaria de los Reales Decretos aprobatorios de Oferta Pública de Empleo, citando concretamente las Sentencias de 31 de mayo y 2 de julio de 2008, con ocasión de examinar y anular el artículo 4 del Real Decreto aprobatorio de la oferta de empleo público para 2005, señala el Consejo de Estado: *"El Tribunal Supremo considera que la naturaleza del precepto es la de una norma reglamentaria, "porque, aunque su vigencia fuera temporal, el ejercicio de 2005, se refiere a una generalidad abstracta e indeterminada de destinatarios, como son todos los futuros aspirantes o partícipes en los procesos selectivos que se regulan, y va dirigida a regular una serie de supuestos de forma abstracta e indefinida, las múltiples convocatorias que se puedan realizar en el futuro" [...]"*.

Por su parte la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1997, considera a la oferta de empleo público como una exteriorización de la potestad de organización de la Administración: *"La facultad para determinar las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes se encuentra dentro de la potestad organizatoria (o de auto-organización) de que dispone la Administración para estructurar sus órganos y distribuir las funciones del modo que mejor puedan prestarse los servicios públicos que tiene encomendados, en todo lo que no esté sometido a reserva de Ley. En su virtud, la previsión reglamentaria que*

faculta al Gobierno, en relación con la oferta de empleo público de la Administración del Estado, para apreciar las necesidades de recursos humanos que es conveniente cubrir en cada ejercicio[...], no es contraria a la Ley ni infringe el principio de reserva legal, no constituyendo una exralimitación reglamentaria, sino una manifestación de la potestad de organización de la Administración”.

En el reciente informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal, emitido el pasado 19 de diciembre de 2017, se recoge, en el sentido expresado en los párrafos anteriores, la siguiente consideración: “*Con carácter previo conviene aclarar la naturaleza jurídica de los decretos que regulan las ofertas de empleo público, pues la doctrina del Tribunal Supremo se ha mostrado divergente. Mientras en algunas sentencias entendió que se trataban de actos administrativos, al no contener previsiones que se incorporaran al ordenamiento jurídico (Auto del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2000), posteriormente viene manteniendo de forma reiterada que estamos ante disposiciones de carácter general, si bien con una lacónica motivación, basada en que va dirigida a una pluralidad indeterminada de interesados, así como en el hecho de que regulan las futuras convocatorias que serán concretadas en las diferentes bases [...]*”

VII - Observaciones al texto.

Al haberse acogido por el órgano proponente todas las observaciones formuladas en el informe de validación previo al acuerdo de inicio, de esta Secretaría General Técnica de 5 de marzo, no se formula ninguna otra.

Es cuanto me cumple informar a VI, salvo mejor criterio.

Sevilla, a 7 de marzo de 2018

Conforme,
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Pedro Angullo Ruiz

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
E INFORMES



Fdo. José Juan Bautista Romero.

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Expediente: 106/2018

Referencia: SGT/025/JJBR/TOR

Fecha: 09/03/2018

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018 para ingreso en los Cuerpos Docentes.

Elaboración: Dirección General de Participación y Equidad. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

- El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012).

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- c) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- d) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- e) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe es pertinente al género.

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.

Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este proyecto de norma, se realizan las siguientes observaciones:

a) El centro directivo ha realizado el Informe correctamente e incluye relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) El Informe analizado sobre el impacto por razón de género referido al Proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al año 2018 para ingreso en los Cuerpos Docentes ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en el mencionado Decreto, sean las mismas para todas las personas participantes, con independencia de su sexo, así como las materias que se regulan van dirigidas en igualdad de condiciones a las personas de ambos sexos sin distinción alguna.

c) El informe aporta datos desagregados por sexo, relativos al personal funcionario/a docente en activo de de la Consejería de Educación. Indicando que actualmente el personal funcionario docente en el ámbito de la gestión está constituido por un total de 98.91 personas, correspondiendo un 65% a mujeres y un 35% a hombres.

d) En el análisis del impacto potencial se especifica que no es negativo por razón de género, y que es pertinente al género. Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que el análisis del impacto potencial es positivo y Pertinente al Género.

e) Se observa que en el *"artículo 1. Aprobación de la oferta"* del citado Proyecto de Decreto, se escribe textualmente: "Se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018 de 2.321 plazas para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en los términos que figuran en el Anexo del presente Decreto."

Sería pues conveniente expresar la titulación en términos inclusivos para garantizar un uso no sexista del lenguaje y favorecer la ruptura de estereotipos de género que fomentan la masculinización de determinadas profesiones. Por tanto, desde esta Unidad de Igualdad de Género y en base a la legislación vigente, a la orden de 22 de marzo de 1995 por la que se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan (BOE nº 74);

a la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de la Junta de Andalucía para evitar el uso de lenguaje sexista de las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el punto nº 10 de sus Principios Generales y el Art 9, sobre Lenguaje no sexista e imagen pública, y a la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en los principios que recoge su artículo 4 (e), y en los objetivos de la ley que recoge el artículo 5 (c), se recomienda que en el citado *"Artículo 1. Aprobación de la oferta"* del citado Proyecto de Decreto, se utilice la siguiente nomenclatura:

"Artículo 1. Aprobación de la oferta: Se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018 de 2.321 plazas para ingreso en los Cuerpos de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, de Profesores y Profesoras Técnicos y Técnicas de Formación Profesional, de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores y Profesoras Artes Plásticas y Diseño y de Maestros y Maestras de Taller de Artes Plásticas y Diseño en los términos que figuran en el Anexo del presente Decreto". E igualmente se exprese en términos inclusivos para ambos sexos en el mencionado Anexo de Oferta de Empleo Público 2018.

Esta Dirección General de Participación y Equidad, a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que ese centro directivo necesite en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género, en la normativa de desarrollo que se derive de este proyecto de Orden.

En Sevilla, a 12 de marzo de 2018

LA DIRECTORA GENERAL
DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD

Edo. María Isabel González Gómez



NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (Decreto 17/2012):

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007) ▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007) ▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007) 	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA

	núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, "La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual"
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

ANEXO 1. Gastos de personal

Precepto O.E.P. 2018	Evaluación				Periodificación												
	Altas y Bajas		Número	Retribución media	Costo	Año 2018		Año 2019		Año 2020							
	Personal/Plazas	Nivel				(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
Proyecto Decreto O.E.P. 2015																	
Aplic.03.12.42D	Prof. Educación Secundaria	24	1.806	31.355,80	56.628.575	1.806	18.876.192	1.806	56.628.575	1.806	56.628.575	1.806	56.628.575	1.806	56.628.575	1.806	56.628.575
Aplic.03.12.42D	Prof. Educación Secundaria	24	1.806	31.355,80	56.628.575	1.806	-18.876.192	-1.806	-56.628.575	-1.806	-56.628.575	-1.806	-56.628.575	-1.806	-56.628.575	-1.806	-56.628.575
Aplic.03.12.42D	Prof. Técnicos de F.P.	24	386	29.549,24	11.406.007	386	3.802.002	386	11.406.007	386	11.406.007	386	11.406.007	386	11.406.007	386	11.406.007
Aplic.03.12.42D	Prof. Técnicos de F.P.	24	386	29.549,24	11.406.007	386	-3.802.002	-386	-11.406.007	-386	-11.406.007	-386	-11.406.007	-386	-11.406.007	-386	-11.406.007
Aplic.03.12.42H	Prof. Escuelas Oficiales de Idiomas	24	46	31.355,80	1.442.367	46	480.789	46	1.442.367	46	1.442.367	46	1.442.367	46	1.442.367	46	1.442.367
Aplic.03.12.42H	Prof. Escuelas Oficiales de Idiomas	24	46	31.355,80	1.442.367	46	-480.789	-46	-1.442.367	-46	-1.442.367	-46	-1.442.367	-46	-1.442.367	-46	-1.442.367
Aplic.03.12.42H	Prof. Artes Plásticas y Diseño	24	75	31.355,80	2.351.685	75	783.895	75	2.351.685	75	2.351.685	75	2.351.685	75	2.351.685	75	2.351.685
Aplic.03.12.42H	Prof. Artes Plásticas y Diseño	24	75	31.355,80	2.351.685	75	-783.895	-75	-2.351.685	-75	-2.351.685	-75	-2.351.685	-75	-2.351.685	-75	-2.351.685
Aplic.03.12.42H	Maestros de Taller de AP y Diseño	24	8	29.549,24	236.394	8	78.798	8	236.394	8	236.394	8	236.394	8	236.394	8	236.394
Aplic.03.12.42H	Maestros de Taller de AP y Diseño	24	8	29.549,24	236.394	8	-78.798	-8	-236.394	-8	-236.394	-8	-236.394	-8	-236.394	-8	-236.394
Aplic.03.16.42D	Seguridad Social Educ. Secund.		1.806	7.101,52	12.825.345	1.806	4.275.115	1.806	12.825.345	1.806	12.825.345	1.806	12.825.345	1.806	12.825.345	1.806	12.825.345
Aplic.03.16.42D	Seguridad Social Educ. Secund.		1.806	9.626,00	17.384.556	1.806	-5.794.852	-1.806	-17.384.556	-1.806	-17.384.556	-1.806	-17.384.556	-1.806	-17.384.556	-1.806	-17.384.556
Aplic.03.16.42D	Seguridad Social Prof. Técnicos de F.P.		386	6.692,37	2.583.255	386	861.085	386	2.583.255	386	2.583.255	386	2.583.255	386	2.583.255	386	2.583.255
Aplic.03.16.42D	Seguridad Social Prof. Técnicos de F.P.		386	9.071,62	3.501.644	386	-1.167.215	-386	-3.501.644	-386	-3.501.644	-386	-3.501.644	-386	-3.501.644	-386	-3.501.644
Aplic.03.16.42H	Seguridad Social Prof. EOI		46	7.101,52	326.670	46	108.890	46	326.670	46	326.670	46	326.670	46	326.670	46	326.670
Aplic.03.16.42H	Seguridad Social Prof. EOI		46	9.626,23	442.807	46	-147.602	-46	-442.807	-46	-442.807	-46	-442.807	-46	-442.807	-46	-442.807
Aplic.03.16.42H	Seguridad Social AP y Diseño		75	7.101,52	532.614	75	177.538	75	532.614	75	532.614	75	532.614	75	532.614	75	532.614
Aplic.03.16.42H	Seguridad Social AP y Diseño		75	9.626,23	721.967	75	-240.656	-75	-721.967	-75	-721.967	-75	-721.967	-75	-721.967	-75	-721.967
Aplic.03.16.42H	Seguridad Social Maestros Taller AP y Diseño		8	6.692,37	53.539	8	17.846	8	53.539	8	53.539	8	53.539	8	53.539	8	53.539
Aplic.03.16.42H	Seguridad Social Maestros Taller AP y Diseño		8	9.071,62	72.573	8	-24.191	-8	-72.573	-8	-72.573	-8	-72.573	-8	-72.573	-8	-72.573
TOTAL ALTAS			2.321	187.855	88.386.451	2.321	29.462.150	2.321	88.386.451	2.321	88.386.451	2.321	88.386.451	2.321	88.386.451	2.321	88.386.451
TOTAL BAJAS				200.188	94.188.574	2.321	-31.386.191	2.321	-94.188.574	2.321	-94.188.574	2.321	-94.188.574	2.321	-94.188.574	2.321	-94.188.574
TOTAL INCREMENTO NETO				-12.332	-5.802.124	0	-1.934.041	0	-5.802.123	0	-5.802.123	0	-5.802.123	0	-5.802.123	0	-5.802.123

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Código: tFc2e760WTL835E9/imXnJVC+lnSLY.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - Secretario/a General Técnico	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	tFc2e760WTL835E9/imXnJVC+lnSLY	PÁGINA	1/3

ANEXO2

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación		
		2018 (3)	2019 (4)	2020 (5)
1. Gastos de primer establecimiento				
Subtotal 1		0	0	0
2. Gastos recurrentes				
INDEMNIZACIONES	1100010000/G/42D/233/00/01	4.600.000		
	1100010000/G/42H/233/00/01	500.000		
Subtotal 2		5.100.000		
3. Intereses				
Subtotal 3		0	0	0
4. Subvenciones				
Subtotal 4		0	0	0
TOTAL GENERAL		5.100.000	0	0

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Código: tFc2e760WTL835E9/imXnJVC+lnSLY.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - Secretario/a General Técnico	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	tFc2e760WTL835E9/imXnJVC+lnSLY	PÁGINA	2/3

MEMORIA ECONÓMICA Y EXPLICATIVA DE LOS ANEXOS 1, 2 Y 4 QUE ACOMPAÑAN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

El proyecto de Decreto tiene por objeto la aprobación para el ejercicio 2018 de la Oferta de Empleo Público de un total de 2.321 plazas. Para el cómputo de las plazas ofertadas, se ha tenido en consideración lo establecido en el art. 13.1 de la Ley del Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición fijado en un máximo del 100%, .

El coste global por curso académico del proyecto de Decreto citado asciende a 88.386.451 euros, de los que 16.321.423,73 euros corresponden a costes de Seguridad Social. Para este ejercicio 2018, el coste de la convocatoria asciende a 29.462.150 euros.

Dado que las plazas ofertadas forman parte de la plantilla presupuestaria dotada y aprobada y que están ocupadas en la actualidad por personal funcionario interino, la ocupación de las mismas por funcionarios de carrera, supondrá un ahorro en los costes de la Seguridad Social debido a la diferencia en la cuota patronal.

Para el ejercicio 2018, supondrá un ahorro de 1.934.041 euros correspondiente al primer cuatrimestre del curso 2018/2019.

Respecto a los gastos por indemnizaciones derivados de la convocatoria de la Oferta de Empleo Público, al desconocerse el número de Tribunales que hará falta constituir, se ha tenido en cuenta la dotación presupuestaria actual.



Código: tFc2e837SWNL0MghRuZ7wuDRC9NIb/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - Secretario/a General Técnico	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	tFc2e837SWNL0MghRuZ7wuDRC9NIb/	PÁGINA	1/2

La cobertura presupuestaria del coste de la oferta se proporcionaría en el ejercicio 2018 con los créditos incluidos en el Presupuesto de Gasto de la Sección para 2018.

Para los ejercicios 2019 y 2020, la cobertura del coste sería contemplada dentro de los créditos consignados en el Anteproyecto de Presupuesto para dichos ejercicios.

El Secretario General Técnico



Código: tFc2e837SWNLOMghRuZ7wuDRC9NIb/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - Secretario/a General Técnico	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	tFc2e837SWNLOMghRuZ7wuDRC9NIb/	PÁGINA	2/2

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	14/03/2018 15:09:34
	2018203300011680

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. EDUCACIÓN S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN (4700/00000/00000)
	ENTRADA
	14/03/2018 15:09:35
	2018203300012916

Fecha: 14 de Marzo de 2018

Nuestra referencia: IEF-00101/2018

Asunto: Decreto oferta empleo público docente 2018, para ingreso en los Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de Técnicos de FP, de escuelas oficiales de idiomas, de artes plásticas y diseño y de maestros de taller de artes plásticas y diseño

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General Técnica

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n

Edificio Torretriana

41092.- Sevilla

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica por el que se solicita informe al proyecto de "Decreto oferta empleo público docente 2018, para ingreso en los Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de Técnicos de FP, de escuelas oficiales de idiomas, de artes plásticas y diseño y de maestros de taller de artes plásticas y diseño". Se acompaña al proyecto de Decreto los Anexos 1 y 4, una memoria económica y explicativa de dichos Anexos, memoria de viabilidad de la citada Oferta de Empleo, así como propuesta de inicio de tramitación urgente del proyecto de Decreto .

Analizada la documentación remitida, se observaron determinados aspectos sobre los que se solicitó ampliación de la información mediante el escrito remitido el día 13 de marzo de 2018, ese mismo día se recibió contestación al mismo remitiéndose nuevos anexos y nueva memoria económica y explicativa de dichos Anexos.

El proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018 de las 2.321 plazas que se detallan a continuación. Asimismo, se indica en el proyecto de Decreto que la convocatoria para el ingreso en los cuerpos docentes se realizará en el plazo máximo de cinco meses, a partir de la entrada en vigor del Decreto, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

ESPECIALIDADES DE LOS CUERPOS DOCENTES CUYA CONVOCATORIA SE EFECTUARÁ EN EL AÑO 2018:

ESPECIALIDAD	N.º PLAZAS
Profesores de Enseñanzas Secundaria	1.806
Profesores Técnicos de Formación Profesional	386
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	46
Profesores de Artes plásticas y Diseño	75
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	8
TOTAL	2.321

1 / 3



JESUS HUERTA ALMENDRO		14/03/2018	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km9BC3379E6961E80A1A25BA8E5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para el cómputo de las plazas ofertadas, se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición fijado en un máximo del 100%, constando el informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un 10% de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33%.

Según se indica en la memoria económica y en los Anexos, el coste global por curso académico del proyecto de Decreto asciende a 88.386.451 euros, de los que 16.321.423 euros corresponden a costes de seguridad social. Para el ejercicio 2018, el coste asciende a 29.462.150 euros incluidos costes de seguridad social, correspondiente al primer cuatrimestre del curso escolar 2018/2019.

Asimismo, se indica que las plazas ofertadas forman parte de la plantilla presupuestaria dotada y aprobada y están ocupadas en la actualidad por personal funcionario interino, por lo que la ocupación de las mismas por funcionarios de carrera supondrá un ahorro debido a la diferencia en la cuota patronal de la Seguridad Social, pasando del 30,7% del personal interino al 22,6482% de funcionarios de carrera.

Por otro lado, con relación a los gastos por indemnizaciones derivados de la convocatoria de la Oferta de Empleo Público según la memoria económica se ha estimado el coste por un importe de 5.100.000 euros, (4.600.000 euros en el programa presupuestario 42D, Educac. Secundaria y F.P. y 500.000 euros en el programa 42H, Enseñanza Régimen Especial)

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el coste y ahorro estimado serían los siguientes:

AÑO	2018	2019	2020
Seguridad Social	-1.934.041	-5.802.123	-5.802.123
Indemnizaciones	5.100.000		
TOTAL	3.165.959	-5.802.123	-5.802.123

Respecto a la cobertura financiera del coste de la oferta, se establece en la memoria que para el ejercicio 2018 se proporcionará con cargo a los créditos incluidos en el presupuesto de gastos de la Consejería, en este sentido este Centro Directivo indica que el capítulo 1 "Gastos de Personal" de la Consejería de Educación ha sido dotado con 223.127.313 euros más respecto de ejercicio 2017, pasando de 4.244.946.834 euros a 4.468.074.147 euros, lo que supone un incremento de 5,26%.

Para los ejercicios futuros la actuación propuesta deberá ser contemplada dentro de los créditos consignados en los Anteproyectos de Presupuesto, debiendo realizarse siempre dentro del marco de las envolventes económicas que les sean asignadas, y en todo caso, dentro de un escenario económico-financiero que sea compatible con los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma en términos de estabilidad presupuestaria.



JESUS HUERTA ALMENDRO		14/03/2018	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km9BC3379E6961E80A1A25BA8E5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Todo ello conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



JESUS HUERTA ALMENDRO		14/03/2018	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km9BC3379E6961E80A1A25BA8E5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: Sevilla, 16 Marzo 2018

Ref: Coord. Gral. SGAP/JMC

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n

41071. SEVILLA



Con fecha 8 de marzo pasado, se ha recibido Oficio de esa Secretaría General Técnica, solicitando informe sobre **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES.**

La solicitud de informe ha venido acompañada del texto del proyecto de Decreto, de un informe sobre los trámites de consulta previa y audiencia, y otro informe de validación emitido por la Secretaría General Técnica. Asimismo, se ha recibido un documento de valoración de cargas administrativas y Memorias Justificativa, de Evaluación del nivel de afección, de Viabilidad económica y sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

La Memoria de Viabilidad económica contiene un cuadro con los datos que se han tomado en consideración para el cálculo de la tasa de reposición donde figuran, entre otros, el número de jubilaciones durante el 2017, las excedencias sin reserva de puesto de trabajo y los reingresos desde situaciones que no conlleven reserva de puestos durante el mismo ejercicio.

Las cifras anteriores determinan que la **tasa de reposición de efectivos**, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 19.Uno.4 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en relación con el artículo 13 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, quede fijada en 2.552 plazas.

Tratándose de uno de los sectores calificados de prioritarios por la legislación básica estatal, el citado artículo 13 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, establece que se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal hasta el máximo del **cien por cien de la tasa de reposición.**

Todo ello de conformidad, también, con lo manifestado por el **Gabinete Jurídico** de la Junta de Andalucía en su informe HPPI00044/17, de 20 de febrero de 2017, que entiende prorrogado lo dispuesto en los correspondientes artículos de las leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

En el marco descrito, la **Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018** en el sector de la Educación, alcanza las **2.321 plazas**, cuya convocatoria se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Educación en el plazo máximo de cinco meses desde la entrada en vigor del Decreto. A estas plazas habrán de sumarse, a través de la correspondiente convocatoria, las aprobadas para el sector docente en el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía.

La distribución de las 2.321 plazas ofertadas es la siguiente (Anexo):

- Profesores de Enseñanza Secundaria: 1.806
- Profesores Técnicos de Formación Profesional: 386
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 46
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 75
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: 8

De acuerdo con las consideraciones expuestas y a la vista de la documentación recibida, así como del texto del proyecto de Decreto, esta Secretaría General para la Administración Pública, en el ámbito de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, informa favorablemente la propuesta recibida sin perjuicio, en todo caso, de la valoración que se realice por la Dirección General de Presupuestos, sobre la incidencia económico-financiera de la Oferta.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Lidia Sánchez Milán

C/Alberto Lista, nº 16. 41003 Sevilla

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	16/03/2018	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jm8898MQTY5lw+aD259bdziiIxy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**

Servicios Centrales

S. ref.:
N. ref.: SSPI00011/18
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00011/18

Consejería de Educación
Secretaría General Técnica
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana.
Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de la Presidencia		
	FECHA	HORA	NUMERO
		20 MAR.	2018
	GABINETE JURÍDICO		SEVILLA
	6211		

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00011/18, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES."

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Firmado por. JIMENEZ LOPEZ JESUS	20/03/2018 09:45	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDSK7jbL4aMEa9WJXbivTxHHQF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

INFORME SSPI000011/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES.

Asunto: Oferta de empleo público. Disposición General. Tasa de reposición.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 14 de marzo de 2018 se ha remitido el proyecto de Decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar la oferta de empleo público correspondiente al año 2018, para ingreso en los Cuerpos Docentes. Según la Memoria Justificativa: *"El conocimiento del estado actual del sistema educativo, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza, aconsejan proceder a la convocatoria de procedimiento selectivo que permita la cobertura de los puestos vacantes en las plantillas docentes. En consecuencia, se hace preciso ofertar, para el ejercicio 2018, las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos, en atención del servicio educativo"*.

SEGUNDA.- Con carácter previo hemos de realizar una serie de consideraciones preliminares.

1.1.- Conviene aclarar la naturaleza jurídica de los decretos que regulan las ofertas de empleo público, pues la doctrina del Tribunal Supremo se ha mostrado divergente.

Mientras que en algunas sentencias entendió que se trataban de actos administrativos, al no contener previsiones que se incorporaran al ordenamiento jurídico (Auto del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2000), posteriormente viene manteniendo de forma reiterada que estamos ante disposiciones de carácter general, si bien con una lacónica motivación, basada en que va dirigida a una pluralidad indeterminada de interesados, así como en el hecho de que regulan las futuras convocatorias que serán concretadas en las diferentes bases.

Así, la STS de 23 de diciembre de 2008, Rec. n° 138/2006, afirma lo siguiente:

"También es justificada la tesis de la actora sobre que la naturaleza del precepto controvertido es la de una norma reglamentaria, porque, aunque su vigencia fuera temporal (el ejercicio de 2006), se refiere a una generalidad indeterminada de destinatarios, como son todos los futuros aspirantes o

Código	43Cve776JD0AXZL7SW0bX3IR8cfLLb	Fecha	19/03/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url de Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7	

JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

participes en los procesos selectivos que se regulan, y va dirigida a regular una serie de supuestos de forma abstracta e indefinida, como son las múltiples convocatorias que se puedan realizar en el futuro. Y también debe compartirse su alegación de que se está ante un reglamento de ejecución o desarrollo de una Ley, la Ley 30/1984, que regula los procesos selectivos a que se refieren los "criterios generales de aplicación" regulados por el Real Decreto recurrido".

Podemos citar también la STS de 12 de enero de 2006, Rec. nº 4203/2004, la cual añade que *"La sentencia dictada es susceptible de recurso de casación al versar sobre la impugnación del Decreto 528/1996, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1996, -norma que tiene naturaleza de disposición de carácter general".* (entre otras muchas SSTs de 14 de febrero de 2006, Rec. nº 6359/06, y de 31 de mayo de 2008, Rec. nº 47/2005).

1.2.- Precisamente por la finalidad atribuida a las ofertas de empleo público, a las que deben atenderse las posteriores convocatorias de plazas, éstas constituyen un requisito previo de carácter esencial para legitimar dichas convocatorias, pues como afirma la STSJ de Granada de 13 de julio de 2009, Rec. Nº 2069/2003:

"Es doctrina jurisprudencial reiterada la que ha venido señalando que con carácter previo a la convocatoria de las plazas es preceptiva la publicación de la oferta de empleo público. Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Marzo de 1998 establece que (...) la oferta de empleo público constituye el presupuesto legal de partida, para que de acuerdo con ella pueda realizarse la selección del personal, calificando la oferta de empleo público como presupuesto legal necesario de la convocatoria. El mismo criterio se sostiene en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de Mayo de 1994 .

Esta misma Sala lo ha puesto de manifiesto en su sentencia de fecha 20 de Octubre de 2003, al poner de relieve que (...) la mencionada Oferta de Empleo Público constituye un requisito previo y esencial de la convocatoria para la cobertura de plazas, lo que determina, necesariamente, la nulidad de la convocatoria realizada fuera o en ausencia de dicha oferta".

1.3.- Debemos referirnos a lo dispuesto en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, *"En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años".*

Las ofertas de empleo público vienen estando sometidas al principio de anualidad, de manera que habrían de ejecutarse con carácter general, dentro del año natural, lo cual no implica que puedan demorarse en virtud de la potestad de autoorganización y a las necesidades de recursos humanos, sin que dicha demora sea causa de anulabilidad de los procedimientos por extralimitación de un término esencial, en atención al interés general y el de los propios participantes.

Código	43Cve776JD0AXZL7Sw0bX3IR8cfLLb	Fecha	19/03/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

La doctrina reiterada de la Audiencia Nacional así lo viene considerando, pudiendo citar la Sentencia de 8 de abril de 2010, Rec. nº 13/2010 (reproducida por STSJ de Sevilla, de 11 de febrero de 2011, Rec. nº 580/2008):

"En la actualidad, la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, además de mantener vigente parcialmente el art. 18 de la Ley 30/1984, dispone en el art. 70 que (...) la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Como es de ver ni la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública ni el Reglamento General de Ingreso establecen límites temporales para el desarrollo de las previsiones contenidas en la Oferta Pública de Empleo, siendo una novedad del Estatuto Básico del Empleado Público el establecer un plazo máximo de tres años para la ejecución de la oferta. No obstante, las normas que aprobaron las Ofertas de Empleo Público de los últimos años -como el Real Decreto 120/2007- hacen referencia al principio de anualidad como uno de los principios que deben regir los procesos selectivos que desarrollen las previsiones de la Oferta de Empleo Público.

Este principio de anualidad trae causa como es lógico del principio de anualidad que rige en los presupuestos públicos de las distintas Administraciones pues se trata de ofertar y cubrir aquellas plazas vacantes que se hayan previamente dotado presupuestariamente para un ejercicio determinado. De ahí que este principio de anualidad no debe ser entendido en el cómputo anual de 12 meses sino como el año natural (1 de enero a 31 de diciembre) al que vienen referidos los presupuestos de las distintas Administraciones.

(...) Partiendo de lo expresado en los fundamentos anteriores, en particular del sentido que debe darse al principio de anualidad, puede afirmarse que el término fijado en el Real Decreto 120/2007 para la toma de posesión o nombramiento como funcionarios en prácticas de aquellos que participaron en los procesos selectivos convocados al amparo de la Oferta de Empleo Público para el año 2007 no tuvo carácter esencial. Y no lo tuvo porque su incumplimiento no impide a la Administración cumplir sus objetivos de cobertura de plazas vacantes, presupuestadas para ese año, ni impide tampoco a los partícipes en dichos procesos acceder a las mismas. En definitiva, no puede deducirse de la naturaleza de ese término la invalidez de los actos dictados con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.

Además, si admitiéramos la tesis de que la naturaleza de tal término conduce a la anulabilidad de los actos dictados con posterioridad al mismo, tal anulabilidad alcanzaría también a la totalidad del proceso selectivo y no sólo a la Resolución de nombramiento. (...) Se añade a lo anterior una segunda consideración. Las consecuencias que se derivan de considerar esencial dicho término son extremadamente graves tanto para la Administración como para los administrados ya que no es infrecuente que los procesos selectivos iniciados en virtud de una Oferta Pública de Empleo un determinado año se prolonguen más allá del 31 de diciembre, lo que según lo expuesto determinaría la anulación de los procesos impidiendo a la Administración cubrir las plazas vacantes de que disponga, siempre que estén presupuestadas y ofertadas, y a los aspirantes acceder a dichas plazas, sin que se

Código	43Cve776JD0AXZL7Sw0bX3IR8c fLLb	Fecha	19/03/2018
Emisor	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

alcance a entender que tipos de beneficios se derivan de esta situación para los intereses generales o la de los particulares afectados.

Incluso aunque admitamos que no todo el procedimiento selectivo deba ser anulado sino sólo aquellos actos dictados con posterioridad al 31 de diciembre, también las consecuencias pueden ser especialmente gravosas para los intereses generales pues pudieran estar pendientes a tal fecha la realización de ejercicios o pruebas cuya superación se concretaría en actos administrativos a los que necesariamente alcanzaría la sanción de nulidad, impidiéndose así la culminación de los procesos selectivos y la cobertura de plazas vacantes, plazas que deberían ser nuevamente ofertadas.

(...) Lo anterior no significa, sin embargo, que la fijación de un término o plazo carezca de toda relevancia. Los Reales Decretos que han aprobado las Ofertas Públicas de Empleo de los últimos años han venido fijando un límite temporal para los procesos selectivos -el 31 de diciembre de cada año- y el nuevo Estatuto Básico del Empleado Público también lo hace en su art. 70 -un plazo máximo de tres años-, por lo que estos términos y plazos constituyen indicaciones claras, incluso mandatos dirigidos a la Administración para evitar la dilación excesiva de los procesos selectivos de su personal y, aunque no determinen la anulación de dichos procesos, pueden determinar como ya dijimos la existencia de responsabilidad de la Administración por un funcionamiento anormal siempre y cuando se hayan causado daños a los particulares con tales dilaciones".

En definitiva, la ejecución completa de las ofertas de empleo público habrían de realizarse, en la medida de lo posible, dentro del año natural, teniendo como límite máximo el de tres años establecido en el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien ese mandato no ha de ser interpretado como un término esencial para evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a los participantes, lo que no obsta para que la Administración lleve a cabo las convocatorias y el procedimiento evitando dilaciones indebidas.

Entendemos que el presente proyecto, que establece un plazo de cinco meses para la convocatoria, se acomoda a las consideraciones expuestas anteriormente.

1.4.- Por último, el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público exige la negociación para la aprobación de las normas que fijen los "criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos". Consta en el expediente documento en el que se certifica la celebración de la Mesa Sectorial de Educación en fecha 1 de marzo de 2018, por lo que se ha cumplido el mentado requisito.

TERCERA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 76.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual:

"Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:

Código	43Cve776JD0AXZL7SW0bX3IR8c fLLb	Fecha	19/03/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

a) *La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.*

b) *La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas".*

CUARTA.- Por lo que se refiere al marco normativo del presente proyecto, debemos destacar en primer lugar y en cuanto a la legislación estatal, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual dispone que *"La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente"*.

En cuanto a nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que *"Las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia"*.

Según consta en el Informe de la Secretaria General Técnica, en cuanto a la tasa de reposición, la oferta se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017:

"Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento: A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes".

Mientras, el artículo 13.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, fija la tasa de reposición en un máximo del 100%, señalando que:

"Durante el año 2018 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones determinados en la legislación básica del Estado. Para el resto de sectores, la tasa de reposición se fijará, como máximo, en el cincuenta por ciento.."

Concretamente y en cuanto al ámbito docente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su Disposición Adicional Duodécima el régimen de ingreso y promoción interna, indicando en su apartado 1 que *"El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas"*.

Código	43Cve776JD0AXZ17Sw0bX3IR8cfLLb	Fecha	19/03/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

Por otra parte, el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, determina en su artículo 3.1 que:

"El órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes y el Ministerio de Educación y Ciencia en cuanto a su ámbito de gestión, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación".

Por último, y respecto a la provisión de plazas para personas con discapacidad, son de aplicación los artículos 59.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 3 artículos y dos disposiciones finales.

SEXTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma"*. Como hemos expresado anteriormente, nos encontramos ante una norma de carácter reglamentario según la doctrina jurisprudencial, motivándose en el expediente la no necesidad de realización de dicha consulta pública, ex artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: *"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de*

Código	43Cve776JD0AXZL7SW0bX3IR8cFLb	Fecha	19/03/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos".

Por tanto, además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento de proyecto a los principios de buena regulación, concretamente los principios de "necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia", habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente.

6.3.- Por lo que se refiere al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones". Según Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero:

"El Tribunal Constitucional en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, sostiene que son «reglamentos ejecutivos» "aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos «cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley»".

En consecuencia, en el presente caso entendemos que no se requiere la intervención del Consejo Consultivo, dado que no estamos ante un proyecto de reglamento dictado en ejecución de la ley, sin perjuicio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo antes reproducida.

SÉPTIMA.- En cuanto a las consideraciones sobre el articulado, respecto al **Artículo 2**, téngase en cuenta que el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no contempla un plazo de cinco meses para publicar la convocatoria, sino un plazo de tres años para la ejecución de la oferta de empleo público.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

7

Código:	43Cve776JD0AXZ17SW0bX3IR8cFLLb	Fecha:	19/03/2018
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	7/7

